



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000430 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 OCT 2019

### VISTO:

La solicitud S/N Registro Doc. N° 585939, Exp N° 502623, de fecha 15 de junio del 2019, Informe N°377-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 23 de julio del 2019, Oficio N° 194-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 23 de julio del 2019, Oficio N° 0670-2019-GRT-DRET-UGEL-CV-D de fecha 31 de julio del 2019, Informe N° 407-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-URH-UECP, de fecha 12 de agosto del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 000184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de abril 2019, Informe N° 539-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de agosto del 2019;y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante la solicitud S/N Registro Doc. N° 585939, Exp N° 502623, de fecha 15 de junio del 2019, presentado ante esta sede Regional Tumbes, el administrado don. **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, solicita **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DIFERENCIAL EN CARGO DIRECTIVO NIVEL F-4**, en concordancia al Decreto Legislativo N° 276, por haber desempeñado cargo de confianza.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en su Artículo 117°, el derecho de petición administrativa.

Que, con respecto al desempeño de cargo directivo, es necesario mencionar que el Artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000430 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 OCT 2019

a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, como se puede apreciar, la mencionada diferencial corresponde para los servidores de la carrera administrativa y no para aquellos servidores que pertenecen a otro régimen de trabajo.

En el presente caso, se advierte que el administrado ha sido **REINCORPORADO** en el presente año en la Sede del Gobierno Regional Tumbes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme es de verse de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de abril del 2019.

Que, ahora bien, para el reconocimiento de la diferencial, el administrado don, **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, está adjuntando copia de la Resolución Regional Sectorial N° 04054, de fecha 20 de noviembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, en la que se designa por el lapso de tres (03) años contados a partir del 01 de diciembre del 2010 como Director de Programa Sectorial II en la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, nivel remunerativo F-4, servicio que fue desempeñado durante el tiempo que estuvo cesado administrativamente en aplicación del Decreto Ley N° 26109.

Que, dentro del contexto legal antes mencionado, queda claro que para el reconocimiento de diferencial remunerativa se requiere el desempeño de cargo de responsabilidad directiva y/ de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el presente caso, el administrado don **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, pretende computar para la diferencial que está solicitando, el tiempo que desempeñó el cargo Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Contralmirante Villar – Zorritos, cargo que pertenece a la carrera pública magisterial; y que fue desempeñado durante el tiempo que estuvo cesado administrativamente, por lo que no cumple con los requisitos que establece la ley, toda vez que para percibir la diferencial remunerativa se requiere el desempeño de cargo directivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en concordancia, resulta un imposible jurídico lo solicitado por el administrado, por tanto resulta **IMPROCEDENTE** lo solicitado.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000439-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 OCT 2019

Que, mediante el Informe N° 407-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-URH-UECP, de fecha 12 de agosto del 2019, la Responsable de la Oficina de Escalafón y Control de Personal, manifiesta que en consecuencia a los documentos solicitados el Servidor don, **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, no reúne el requisito de temporalidad, por cuanto la aplicación de tiempo para computar el plazo que exige la Ley de la Carrera Administrativa, es respecto de los que se encuentran al amparo del Decreto Legislativo N° 276, y respecto a su tiempo laborado como nivel Directivo F-4 por el periodo que ejerció como Director del Programa Sectorial III, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar – Zorritos, bajo a la Ley de la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante el Informe N° 539-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de agosto del 2019, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por la **IMPROCEDENCIA**, de lo solicitado por el administrado, sobre reconocimiento y pago de diferencial remunerativa del nivel F-4.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado don, **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, sobre reconocimiento y pago de diferencial remunerativa del nivel F-4, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Copia fiel del original



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

000430

Tumbes, 11 OCT 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente resolución a don **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, y a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

